

ORDENANZA GENERAL REGULADORA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE BENAHAVÍS.

ARTÍCULO 1. OBJETO.

La presente normativa tiene por objeto regular el régimen jurídico general de las subvenciones que este Ayuntamiento de Benahavís otorgue o pueda otorgar como disposiciones dinerarias al fomento de actividades de utilidad pública, interés social o promoción de una finalidad pública, dentro de los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 2. FINALIDAD.

Las ayudas económicas del Ayuntamiento de Benahavís, están principalmente destinadas a apoyar a las personas, asociaciones y entidades, existentes en la localidad, cuya actuación se realice en el Municipio de Benahavís y que cumplan los preceptos establecidos en la presente normativa así como, en su caso, en cada convocatoria, relacionadas con cada área municipal, para fomentar la participación corresponsable de los vecinos en actividades que impulsen, complementen o desarrollen las actuaciones municipales de carácter social, como respuesta a las necesidades del Municipio, facilitando su progresiva consolidación, y la participación en las mismas.

ARTÍCULO 3. TIPOS DE SUBVENCIONES.

Las subvenciones que se regulan en estas bases generales se clasifican en ordinarias, nominativas y de asistencia social.

Las ordinarias son las que se otorgan por la Junta de Gobierno Local, con unas bases particulares y específicas propuestas por cada Concejalía y aprobadas por la Junta de Gobierno Local, con publicidad y concurrencia competitiva.

Las nominativas son las que se consignan incluidas en los Presupuestos Generales Municipales de cada año, especialmente concedidas y aprobadas con nombre del destinatario y finalidad específica, publicadas dentro de la aprobación del documento presupuestario citado.

Las de asistencia social son puntuales y sin publicidad, derivada de acciones individuales en caso de necesidad económica y social por faltas graves y carencias de necesidades básicas sin que sea necesaria ni posible la convocatoria pública en virtud de lo señalado en el artículo 22.2.c) de la Ley General de Subvenciones, valoradas por un informe de un trabajador social o equivalente y concedida al particular por la Junta de Gobierno Local y con importe dinerario no superior a 1.000,00 euros por persona, situación y año.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES.

Los requisitos que deberán reunir las personas, asociaciones y entidades que concurran a las diferentes Convocatorias, serán los siguientes:

1. Haber justificado adecuadamente, mediante memoria explicativa o, en su caso, mediante el procedimiento que la normativa de aplicación hubiere previsto, y sus justificantes y facturas correspondientes, la realización de las actividades objeto de las subvenciones que con anterioridad hubieren sido concedidas por el Ayuntamiento, en el ejercicio anterior o anteriores.

2. Posesión de CIF de la entidad o (DNI si es persona física). Las facturas y demás documentos justificativos se emitirán a ese CIF/NIF.

3. Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y tributarias con las respectivas Haciendas Públicas estatal, autonómica y local y con la Seguridad Social.

ARTÍCULO 5. SOLICITUDES: LUGAR DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se presentarán en el modelo normalizado, que acompañará a cada convocatoria anual, irán acompañadas de la documentación e información requerida y se presentarán en el Registro de Entrada de Documentos del Ayuntamiento de Benahavís o en cualquiera de órganos previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 6. PUBLICIDAD Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Cada área o Concejalía de este Ayuntamiento, en base a esta regulación general, propondrá la aprobación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de unas bases específicas con los detalles de la convocatoria de subvención concretando el objeto de cada convocatoria, cuantía de las subvenciones, criterios de valoración en concurrencia competitiva, y plazo de presentación de solicitudes, que será como mínimo de 15 días naturales desde su publicidad.

La convocatoria de subvención y plazo de presentación de solicitudes se publicará íntegramente en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en la página web www.benahavis.es

Solamente será necesaria la publicación de un extracto del anuncio en el BOP si el importe de la subvención a conceder individualmente fuese superior a 3.000,00 €.

ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. Solicitud que se suministrará a los interesados en el Registro de Entrada. (Se deberá presentar una solicitud distinta por cada proyecto).

2. Proyecto de actividades indicando:
Nombre completo de asociación solicitante o de la persona física solicitante.

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

CIF de la asociación o NIF del solicitante.

Nombre de su presidente o representante o responsable del programa.

DNI del presidente, representante o responsable

Teléfono de contacto

Detalle del proyecto a realizar indicando fechas de inicio y fin, número de participantes y lugar de celebración, finalidad que se persigue y población destinataria.

Coste total del proyecto, subvención que solicita y cantidad que aporta.

Fecha y firma del responsable del proyecto.

Número de cuenta corriente para efectuar el ingreso si corresponde.

Certificado bancario en el que conste que el titular de la c/c es el beneficiario de la subvención.

3. Declaración responsable del beneficiario o representante legal de cada Asociación, comunicando las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto, por otras Administraciones o entes públicos, nacionales o internacionales, así como por otras entidades u organismos o, en su caso, de no haber recibido ninguna de ellas con la indicada finalidad.

4. Declaración responsable del beneficiario o representante legal de cada Asociación, de estar al corriente de las obligaciones fiscales y, en su caso, de las cuotas de la Seguridad Social.

5. Autorización expresa al Ayuntamiento de Benahavís, del beneficiario o representante legal de cada Asociación, de pedir información ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Junta de Andalucía, al propio Ayuntamiento de Benahavís y ante la Seguridad Social para comprobar su situación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la seguridad Social.

6. Copia del CIF de la entidad.

7. Copia del DNI del representante/solicitante.

8. Compromiso de aportar al menos un 10% a la subvención concedida y de justificar la subvención en el importe de concedido más un 10%.

ARTÍCULO 8. CRITERIOS DE CONCESIÓN.

El decreto que apruebe las bases particulares o específicas que regulen las subvenciones a conceder de cada área o Concejalía señalará los criterios objetivos que se tendrán en cuenta para la valoración de las solicitudes en orden de prelación, comparación y concurrencia competitiva.

Podrán ser criterios objetivos los siguientes:

a) La relevancia que el proyecto tenga para el Ayuntamiento.

b) La experiencia que el solicitante tenga, en relación al proyecto objeto de subvención.

c) La aportación económica que el solicitante de la subvención efectúe para la realización del proyecto. A tal efecto se tendrán en cuenta los medios personales y materiales destinados, exclusivamente, al proyecto subvencionado.

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

- d) Los ciudadanos/as que en número o cobertura de necesidades puedan beneficiarse del proyecto subvencionado.
- e) La estabilidad, en el tiempo, del proyecto, así como la capacidad de generar empleo.
- f) La amplitud del proyecto y su vinculación con los programas de actuación del Ayuntamiento.
- g) La incidencia del proyecto en el fomento de la igualdad de género.
- h) El presupuesto de la entidad o asociación que solicita la subvención, y porcentaje del mismo que se dedica al proyecto.
- i) La incidencia del proyecto en los otros municipios de la provincia.
- j) La integración del proyecto en las estrategias del desarrollo o con programas vinculados a otras entidades.
- k) El carácter innovador y creativo del proyecto, así como su calidad en la programación y diseño del mismo.
- l) La cofinanciación del proyecto con otras entidades.
- m) Presupuesto del proyecto eficiente y ajustado a las actuaciones a realizar.
- n) La concreción y precisión del proyecto en relación con los objetivos fijados, según la convocatoria.
- o) La adecuación de los costes del proyecto a los objetivos del mismo y al número de personas beneficiarias.
- p) El impacto posible en la población y sobre otra población beneficiaria indirecta.
- q) El equilibrio territorial y sectorial en la distribución de las subvenciones.
- r) La continuidad del proyecto.
- s) El carácter humanitario del proyecto y posibles beneficiarios/as.
- t) Otros méritos específicos que se consideren oportunos en cada convocatoria.

ARTÍCULO 9. RESOLUCIÓN, NOTIFICACIÓN Y PAGO.

Una vez recepcionadas las solicitudes dentro del plazo señalado y publicado en cada convocatoria, el Sr. Secretario o el funcionario encargado del registro de entrada del Ayuntamiento levantará certificación del número de solicitudes presentadas.

La Resolución de las convocatorias corresponderá a la Junta de Gobierno Local y deberá expresar la relación de solicitantes a los que se concede la subvención.

En caso de denegación, esta será motivada.

La Junta de Gobierno Local podrá solicitar, cuando lo estime oportuno, cuantos informes precisen de los servicios municipales correspondientes, al objeto de asesorar la decisión de otorgamiento de las subvenciones.

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

El plazo máximo para resolver y notificar será de 6 meses contados a partir de la fecha de finalización de la presentación de solicitudes. Transcurrido el plazo máximo indicado sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender que la subvención ha sido desestimada.

Las Resoluciones indicadas se publicarán en el Tablón de Edictos de la Corporación y se comunicará a las asociaciones solicitantes.

Las indicadas resoluciones pondrán fin a la vía administrativa contra las mismas los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante el Juzgado de la jurisdicción contencioso administrativa con sede en Málaga, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó el Decreto de concesión o denegación de la subvención solicitada.

Para el pago de las diferentes subvenciones se estará a los dispuestos en el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería y como norma general el pago se realizará previo a la justificación.

ARTÍCULO 10. DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES SUBVENCIONADAS

Las Asociaciones y demás beneficiarios preceptores de ayudas en la presente y sucesivas convocatorias, deberán hacer referencia al Ayuntamiento de Benahavís y, en su caso, Concejalía correspondiente.

ARTÍCULO 11. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS BENEFICIARIOS.

1. Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención.
2. El sometimiento a las actuaciones de comprobación que se estimen precisas. A tal fin, las asociaciones beneficiarias de subvenciones darán cumplimiento a la normativa vigente sobre supervisión y control de las subvenciones, pudiendo el Ayuntamiento recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesario al efecto.
3. Justificar la subvención en plazo.
4. Aportar el 10% al menos del coste del proyecto subvencionado.
5. Cumplir la normativa vigente de facturación, IVA y contratación laboral y Seguridad Social.
6. Comunicar ante este Ayuntamiento, otras ayudas o subvenciones recibidas para el mismo proyecto, de otras administraciones o entes privados.

ARTÍCULO 12. JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DE LAS SUBVENCIONES.

1. Las asociaciones subvencionadas estarán obligadas a justificar documentalmente la correcta aplicación de los fondos. Dicha justificación se verificará en los siguientes plazos: en el plazo de dos meses desde la finalización de la actividad subvencionada y en todo caso antes del 28 de febrero del ejercicio inmediato siguiente.

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

2. La justificación documental de la ayuda percibida se hará por medio de:

Memoria explicativa del proyecto realizado con la ayuda concedida y firmada por el responsable del proyecto o el Presidente de la asociación.

Facturas a nombre de la asociación o entidad beneficiaria correctamente emitidas que justifiquen la aplicación de la subvención otorgada, las facturas deberán contener al menos:

- CIF del proveedor denominación de factura,
- número de factura,
- fecha de factura,
- material o servicio suministrado lo más desglosado posible,
- IVA,
- firma y sello del proveedor,

por importe al menos de la subvención concedida más un 10% del coste total del proyecto.

También se podrá justificar con nóminas de personas contratadas para la realización del proyecto subvencionado, acompañando copia de la nómina y alta en Seguridad Social.

Solamente se admitirán como justificantes facturas o nóminas, salvo algunos documentos de valor probatorio con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa (por ejemplo se admitirán cartas de pago ante las Administraciones, recibos de taxis, tickets o billetes de autobús, minutas notariales, pero en ningún caso albaranes ni notas de entrega).

Declaración jurada de no haber recibido otra subvención o ayuda para la misma finalidad o en su caso, de haberla recibido, que el importe de éstas no supere el coste total de la actividad.

d) Documento en el que conste, en el supuesto de beneficiarios que hayan recibido subvenciones de cuantía superior a 30.000 euros, si se trata para obras, y de 12.000 euros, si la finalidad de la subvención es suministro de bienes de equipo o prestación de servicios, de haberse solicitado tres ofertas a distintos proveedores para su realización.

3. El Ayuntamiento de Benahavís velará por lo dispuesto en el apartado anterior, así como por la exacta aplicación de las ayudas a la finalidad solicitada, pudiendo realizar las inspecciones y comprobaciones que consideren necesarias.

ARTÍCULO 13. REINTEGRO.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

No justificar la subvención, bien por falta de justificación, justificación parcial de documentación, falta de justificación en plazo.

No acreditar la realización de las actividades para las cuales fue concedida la subvención.

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

Haber obtenido la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.

Haber obtenido, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Delegaciones Municipales o/y Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales e internacionales, fondos en cuantía tal que superen el coste de la actividad subvencionada. En este concreto supuesto, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad.

2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

3. El procedimiento administrativo de reintegro se iniciará, como regla general, de oficio, mediante Resolución de la Alcaldía, fundada en alguna de las causas establecidas en el epígrafe 1 precedente y promovida como consecuencia de informe preceptivo del Ayuntamiento. El plazo máximo para poder incoar el expediente de reintegro será el mismo que señale la legislación vigente en cada momento a efectos de que prescriba el derecho de la Administración para reconocer o liquidar derechos a su favor.

4. Iniciado el procedimiento de reintegro, será preceptivo el informe de la Intervención General de Fondos en todos aquellos casos en que la incoación se funde en el inadecuado cumplimiento de la obligación de justificar la correcta aplicación de los fondos percibidos.

5. En la tramitación del procedimiento se garantiza, en todo caso, el trámite de audiencia.

6. La resolución que ponga fin al expediente administrativo de reintegro agotará la vía administrativa y contra la misma los interesados podrán ejercer las acciones que procedan ante la jurisdicción competente, pudiendo no obstante interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición.

7. Una vez acordada, en su caso, la procedencia del reintegro, éste se efectuará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Presupuestaria, Ley Reguladora de las Haciendas Locales y Ley de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 14. CASO ESPECIAL DE SUBVENCIONES NOMINATIVAS.

Para la concesión de estas subvenciones se efectuará ingreso directo al CIF de la entidad beneficiaria, y deberá justificar la subvención concedida antes del 28 de febrero del ejercicio siguiente de la concesión.

Para la concesión de estas subvenciones nominativas sin concurrencia se seguirá el siguiente procedimiento reducido:

Solicitud firmada por el presidente de la entidad explicando el proyecto anual a realizar y su coste estimado, e indicando número de cuenta corriente donde efectuar el ingreso.

Fotocopia del CIF.

ORDENANZAS FISCALES DE BENAHAVÍS

Certificados acreditativos de estar al corriente con las distintas Haciendas Públicas y con la Seguridad Social, o en su defecto, autorización expresa al Ayuntamiento para solicitar información ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, a la Junta de Andalucía, al Ayuntamiento de Benahavís y ante la Seguridad Social para comprobar su situación de estar al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Justificar la subvención concedida antes del 28 de febrero del año siguiente al de la concesión, presentando en el Ayuntamiento originales o copias compulsadas de las facturas soporte del gasto (que deberán ser facturas numeradas, fechadas y con IVA).

No es necesario que el preceptor justifique ni aporte un 10% a la subvención.

ARTÍCULO 15. CASO ESPECIAL DE SUBVENCIONES DE ACCIÓN SOCIAL INDIVIDUAL

Para la concesión de estas subvenciones o ayudas relativas a acción social individual sin concurrencia se seguirá el siguiente procedimiento reducido:

Solicitud firmada por el interesado explicando su situación.

Fotocopia del DNI.

Informe de valoración de la situación y ayuda del Trabajador Social o equivalente.

Decreto de la Junta de Gobierno Local concediendo la ayuda. (El importe de la subvención dineraria no podrá ser superior a 1.000,00 euros).

Justificar la ayuda concedida en el plazo de cinco meses desde el recibo de la percepción dineraria, presentando en el Ayuntamiento originales o copias compulsadas de las facturas soporte del gasto (que deberán ser facturas numeradas, fechadas y con IVA), en el caso de percepciones superiores a 300,00 euros por persona y año.

No es necesario que el preceptor aporte un 10% a la subvención, ni que acredite su situación al corriente con las distintas Administraciones.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA

En lo no previsto en la presente ordenanza general, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones, Bases de Ejecución del Presupuesto General, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y bases específicas reguladoras de la concesión de subvenciones que apruebe cada área, así como demás legislación concordante.

SEGUNDA

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse el día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa o tácita.